

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente Proceso de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento radicado con el N°. 2021-00091-00, informándole que no fue presentado escrito de subsanación de la demanda, por lo que se debe rechazar. Sírvasse proveer.

Majagual – Sucre, 04 de enero de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dilsa', with a stylized flourish at the end.

DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 704293184001

Majagual – Sucre, cuatro (04) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
REFERENCIA: CANCELACIÓN DE REGISTRO
CIVIL DE NACIMIENTO
SOLICITANTE: RAFAEL JOSE BORJAS PINO
RAD: 704293184001-2021-00091-00

Mediante auto calendado de fecha trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021), esta Judicatura inadmitió la presente demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, presentada por el señor **FREDIS MANUEL BORJAS PINO**, a través de apoderado judicial, y se le concedió el término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsanara todas las falencias señaladas en el auto, por mandato del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Precisado lo anterior, se tiene que el auto de fecha 13 de diciembre de 2021 se notificó por estado el día 14 de diciembre hogaño, quedando ejecutoriado el día 17 de diciembre del presente año; por lo tanto, al togado le empezaron a correr los días del 20 al 24 de diciembre de 2021 para subsanar, sin que hasta la fecha la parte demandante presentara escrito de subsanación.

Así las cosas, esta judicatura *a fortiori* procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de **Cancelación de Registro Civil de Nacimiento**, presentada por el señor **RAFAEL JOSE BORJAS PINO**, a través de apoderado judicial, por las razones de derecho expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En caso de no presentar los recursos de ley, archívese el proceso.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a horizontal line extending to the right.

ALICIA ESTHER CORENA MARTINEZ

Juez (e)

DARB